



**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO DE BIENES  
Y PERSONAS PARA EL AÑO 2024**

**REFERENCIA DEL PROCESO UCP  
551-2023-P0032**

**Y**

**NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURÍDICA**

**UJ-03-2024 (BIS)**

**OTORGADO POR:**

**SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**

**A FAVOR DE:**

**FOSOFAMILIA**

**ANTE LOS OFICIOS DE:**

**LICDA. JULIA PATRICIA RIVAS SILVA**

**ABOGADA Y NOTARIO**



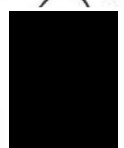
FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en mi calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del FOSOFAMILIA. Persona que legítimo de ser suficiente, la cual acredito con los documentos siguientes: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindi en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará **“CONTRATANTE”** o **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, por una parte y por la otra, el señor **LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA** de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación

[REDACTED] calidad que compruebo mediante **Escritura Pública de Poder Especial**: Otorgado, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas con





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de Yesenia de Lourdes Magaña Sandoval, en el que consta que el señor Carlos Marcelo Olano Romero, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la SOCIEDAD SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS DEL PACÍFICO S.A., y por cambio de denominación ahora SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., confirió al señor LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA, Poder Especial para que pueda comparecer en procesos de licitación Pública en nombre y representación de SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA ahora SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A, y para que en dicho proceso pueda firmar todos los documentos necesarios, presentar y gestionar en nombre de la sociedad propuestas relacionadas a los procesos de licitaciones en cualquier materia y firmar escrituras públicas y/o documentos privados autenticados para dichos fines, facultándolo por medio de este instrumento para que pueda firmar cualquier oferta, carta o escrito requerido, así como cualquier otro documento solicitado en los términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación, bases de concurso; inscrito dicho Poder al Número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al Folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Comercio inscrito el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** o la **“EMPRESA CONTRATADA”** y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos proveniente del Proceso de comparación de precios - Servicios número **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO-- DOS MIL VEINTITRES – P CERO CERO TREINTA Y DOS,** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES Y PERSONAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”** el cual se registró por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar las Pólizas de Seguro de Fidelidad para el FOSOFAMILIA para el año dos mil veinticuatro con la finalidad de prevenir cualquiera de los diferentes riesgos de pérdida de bienes o valores pertenecientes a la institución a consecuencias de un siniestro; **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURO DE FIDELIDAD BRINDADO POR SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.:** **1) SUMA ASEGURADA:** Es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para uno o varios eventos y en total anual, con reinstalación automática para cubrir cualquier otra pérdida que ocurra con posterioridad o en la misma fecha, en cualquier lugar de la República de El Salvador. **2) CARGOS AFIANZADOS:** Todo los funcionarios y empleados con quienes el asegurado hubiese celebrado contrato de trabajo por escrito, vigente en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos. **3) COBERTURAS:** Pérdida de bienes, valores, dinero, otros títulos valores propiedad del FOSOFAMILIA, o sobre los que tuviere interés pecuniario o de los cuales fueran legalmente responsables que resulten de actos fraudulentos, deshonestos, malversación de fondos, negligentes, hurto, estafa, falta de honradez, falsificación otro acto de mala fe o criminal, cometido por los funcionarios, funcionarias, empleados y



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

empleadas al servicio de la institución, en el desempeño de los cargos, para los cuales deben estar afianzados, aun cuando tales actos los cometiere el personal, funcionario o funcionaria en conveniencia con terceras personas al servicio del FOSOFAMILIA o no, ya sea como autores, cómplices o encubridores, quedando limitada la responsabilidad del FOSOFAMILIA únicamente por cada empleado, empleada, funcionario y funcionaria. **4) CONDICIONES ESPECIALES:** A) Se otorga cobertura para aquellos empleados o empleadas con los que aún no se ha celebrado contrato, pero que forman parte de la planilla del ISSS y/o AFP; B) La póliza permitirá la sustitución o inclusión en los cargos de los nuevos funcionarios o empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tomen posesión del cargo, con previo aviso por escrito al contratista; C) Por los cargos a afianzar se cobrará el deducible del diez por ciento de la pérdida ajustada, mínimo trescientos Dólares de los Estados Unidos de América; D) La aseguradora reinstalará automáticamente la suma asegurada, sin costo de prima. **5) CLAÚSULA DE RETROACTIVIDAD:** A partir del uno de enero del dos mil veintitrés; **6) CLAÚSULAS DE INDEMNIZACIÓN:** La Compañía de seguros indemnizará toda pérdida cubierta por esta póliza de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales, y descubiertas a partir de la presente vigencia y/o durante los periodos de renovación de la póliza, queda sin embargo, entendido que la Aseguradora no pagará al Asegurado ninguna reclamación que éste le haga después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de no renovación o de la cancelación de la presente póliza. **7) CLAÚSULA DE EMPLEADAS (OS):** Se hace constar que no obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la presente póliza la Compañía cubrirá todas las pérdidas cubiertas por esta póliza causadas por los empleados del Asegurado y/o miembros o Directivos, que se encuentren actualmente laborando en la fecha de ocurrencia del siniestro y que dicha pérdida sea reportada a la Compañía de seguros en los periodos mencionados en la Cláusula de Indemnización aun cuando en la fecha de notificación del reclamo los empleados y/o directores ya no se encuentren laborando para el Asegurado. **8) BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA AL FINAL DE LA VIGENCIA ANUAL:** Si la siniestralidad es menor al setenta y cinco por ciento de las primas netas pagadas, el contratista brindará un bono equivalente al diez por ciento de dichas primas netas al contratante, si excede ese porcentaje no habrá dicho bono; **9) DEDUCIBLE:** Diez por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada, mínimo trescientos Dólares de los Estados Unidos de América. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, la solicitud de oferta, bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y DOS; y la resolución de adjudicación. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar de forma anual será de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

cual se pagará por medio de cuotas mensuales, este monto total puede disminuir o aumentar de acuerdo a las altas de las pérdidas que puedan concurrir en la vigencia del contrato; período de gracia para el pago de las primas: El período de gracias otorgado por la compañía es de acuerdo a las ofertas presentadas anexas y que forman parte integral del contrato y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VI) GARANTÍA.** La Contratista se compromete a presentar la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá ser presentada en el plazo de quince días como máximo, después de firmado el contrato, con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas de FOSOFAMILIA; la no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Coordinadora de Talento Humano, Licenciada Mirbet Yanira Coto de Reyes, teniendo las siguientes atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato; B) Dar seguimiento a los servicios contratados; C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente; D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; E) Llevar el control financiero del contrato; F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas; La administradora deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la Unidad de Compras Públicas y otra copia al expediente del administrador. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual ambas partes no sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, inhabilitación, multas por mora y forma de extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XV) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. XIX)

**MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones con Previa notificación de este contrato cincuenta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, [redacted] y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: C [redacted] todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo anterior, firmamos en dos originales de igual contenido y valor, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

[redacted signature]

Patricia Carolina Guevara Rodríguez  
Presidenta y Representante Legal de  
FOSOFAMILIA

[redacted signature]

Luis José Noyola Palucha  
Apo derado Especial  
SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.



En la Ciudad de San Salvador, a las catorce ho [redacted] veinticuatro. Ante mí, JULIA PATRICIA RIVAS SILVA, Notario, del domicilio de San [redacted] comparecen la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ, de [redacted]

[redacted]; actuando en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce—dos seis cero cinco nueve nueve —uno cero cuatro—dos; actuando en su calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del FOSOFAMILIA., personaría que DOY FE de ser legítima y suficiente por



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará "**LA CONTRATANTE o "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**"; y **LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA** de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.** de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación [REDACTED]; calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la **Escritura Pública de Poder Especial**: Otorgado, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de Yesenia de Lourdes Magaña Sandoval, en el que consta que el señor Carlos Marcelo Olano Romero, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la SOCIEDAD SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS DEL PACÍFICO S.A., y por cambio de denominación ahora SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., confirió al señor LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA, Poder Especial para que pueda comparecer en procesos de licitación Pública en nombre y representación de SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA ahora SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A, y para que en dicho proceso pueda firmar todos los documentos



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

necesarios, presentar y gestionar en nombre de la sociedad propuestas relacionadas a los procesos de licitaciones en cualquier materia y firmar escrituras públicas y/o documentos privados autenticados para dichos fines, facultándolo por medio de este instrumento para que pueda firmar cualquier oferta, carta o escrito requerido, así como cualquier otro documento solicitado en los términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación, bases de concurso; inscrito dicho Poder al Número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al Folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Comercio inscrito el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el anterior instrumento se denominó **“EL CONTRATISTA”** o la **“EMPRESA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas; me **MANIFIESTAN**: Que otorgan el presente contrato proveniente del Proceso de comparación de precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRES – P CERO CERO TREINTA Y DOS**, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES Y PERSONAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”** el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **“\*\*\*\*\*”**):

**I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar las Pólizas de Seguro de Fidelidad para el FOSOFAMILIA para el año dos mil veinticuatro con la finalidad de prevenir cualquiera de los diferentes riesgos de pérdida de bienes o valores pertenecientes a la institución a consecuencias de un siniestro; **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURO DE FIDELIDAD BRINDADO POR SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**: **1) SUMA ASEGURADA**: Es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para uno o varios eventos y en total anual, con reinstalación automática para cubrir cualquier otra pérdida que ocurra con posterioridad o en la misma fecha, en cualquier lugar de la República de El Salvador. **2) CARGOS AFIANZADOS**: Todo los funcionarios y empleados con quienes el asegurado hubiese celebrado contrato de trabajo por escrito, vigente en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos. **3) COBERTURAS**: Pérdida de bienes, valores, dinero, otros títulos valores propiedad del FOSOFAMILIA, o sobre los que tuviere interés pecuniario o de los cuales fueran legalmente responsables que resulten de actos fraudulentos, deshonestos, malversación de fondos, negligentes, hurto, estafa, falta de honradez, falsificación otro acto de mala fe o criminal, cometido por los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas al servicio de la institución, en el desempeño de los cargos, para los cuales deben estar afianzados, aun cuando tales actos los cometiere el personal, funcionario o funcionaria en conveniencia con terceras personas al servicio del FOSOFAMILIA o no, ya sea como autores, cómplices o encubridores, quedando limitada la responsabilidad del FOSOFAMILIA únicamente por cada empleado, empleada, funcionario y funcionaria. **4) CONDICIONES ESPECIALES**: **A)** Se otorga cobertura para aquellos empleados o empleadas con los que aún no se ha celebrado contrato, pero que forman parte de la planilla del ISSS y/o AFP; **B)** La póliza permitirá la sustitución o inclusión en los cargos de los nuevos funcionarios o empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tomen posesión del cargo, con previo





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

aviso por escrito al contratista; C) Por los cargos a afianzar se cobrará el deducible del diez por ciento de la pérdida ajustada, mínimo trescientos Dólares de los Estados Unidos de América; D) La aseguradora reinstalará automáticamente la suma asegurada, sin costo de prima. **5) CLAÚSULA DE RETROACTIVIDAD:** A partir del uno de enero del dos mil veintitrés; **6) CLAÚSULAS DE INDEMNIZACIÓN:** La Compañía de seguros indemnizará toda pérdida cubierta por esta póliza de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales, y descubiertas a partir de la presente vigencia y/o durante los períodos de renovación de la póliza, queda sin embargo, entendido que la Aseguradora no pagará al Asegurado ninguna reclamación que éste le haga después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de no renovación o de la cancelación de la presente póliza. **7) CLAÚSULA DE EMPLEADAS (OS):** Se hace constar que no obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la presente póliza la Compañía cubrirá todas las pérdidas cubiertas por esta póliza causadas por los empleados del Asegurado y/o miembros o Directivos, que se encuentren actualmente laborando en la fecha de ocurrencia del siniestro y que dicha pérdida sea reportada a la Compañía de seguros en los periodos mencionados en la Cláusula de Indemnización aun cuando en la fecha de notificación del reclamo los empleados y/o directores ya no se encuentren laborando para el Asegurado. **8) BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA AL FINAL DE LA VIGENCIA ANUAL:** Si la siniestralidad es menor al setenta y cinco por ciento de las primas netas pagadas, el contratista brindará un bono equivalente al diez por ciento de dichas primas netas al contratante, si excede ese porcentaje no habrá dicho bono; **9) DEDUCIBLE:** Diez por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada, mínimo trescientos Dólares de los Estados Unidos de América. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, la solicitud de oferta, bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y DOS; y la resolución de adjudicación. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar de forma anual será de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual se pagará por medio de cuotas mensuales, este monto total puede disminuir o aumentar de acuerdo a las altas de las pérdidas que puedan concurrir en la vigencia del contrato; período de gracia para el pago de las primas: El período de gracias otorgado por la compañía es de acuerdo a las ofertas presentadas anexas y que forman parte integral del contrato y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VI) GARANTÍA.** La Contratista se compromete a presentar la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá ser presentada en el plazo de quince días como máximo, después de firmado el contrato, con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas de FOSOFAMILIA; la no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA.

**VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Coordinadora de Talento Humano, Licenciada Mirbet Yanira Coto de Reyes, teniendo las siguientes atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato; B) Dar seguimiento a los servicios contratados; C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente; D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; E) Llevar el control financiero del contrato; F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas; La administradora deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la Unidad de Compras Públicas y otra copia al expediente del administrador.

**VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece.

**IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

**X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas.

**XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen,



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual ambas partes no sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, inhabilitación, multas por mora y forma de extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XV) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República,





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "\*\*\*\*\*" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo el suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. DOY FE. –

[REDACTED]

Patricia Carolina Guevara Rodríguez  
Presidenta y Representante Legal de  
FOSOFAMILIA

[REDACTED]

Apoderado Especial  
SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.

[REDACTED]





**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURO DE BIENES  
Y PERSONAS PARA EL AÑO 2024**

**REFERENCIA DEL PROCESO UCP  
551-2023-P0032**

**Y**

**NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURÍDICA  
UJ-03-2024 (BIS)**

**OTORGADO POR:**

**SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**

**A FAVOR DE:**

**FOSOFAMILIA**

**ANTE LOS OFICIOS DE:**

**LICDA. JULIA PATRICIA RIVAS SILVA**

**ABOGADA Y NOTARIO**



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ,** de [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en mi calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del FOSOFAMILIA. Personaría que legitimo de ser suficiente, la cual acredito con los documentos siguientes: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rendí en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará **“CONTRATANTE”** o **“INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, por una parte y por la otra, el señor **LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.** de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos nueve cero tres ocho cinco – cero cero uno- uno; calidad que compruebo mediante **Escritura Pública de Poder Especial**: Otorgado, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas con



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de Yesenia de Lourdes Magaña Sandoval, en el que consta que el señor Carlos Marcelo Olano Romero, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la SOCIEDAD SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS DEL PACÍFICO S.A., y por cambio de denominación ahora SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A., confirió al señor LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA, Poder Especial para que pueda comparecer en procesos de licitación Pública en nombre y representación de SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA ahora SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A, y para que en dicho proceso pueda firmar todos los documentos necesarios, presentar y gestionar en nombre de la sociedad propuestas relacionadas a los procesos de licitaciones en cualquier materia y firmar escrituras públicas y/o documentos privados autenticados para dichos fines, facultándolo por medio de este instrumento para que pueda firmar cualquier oferta, carta o escrito requerido, así como cualquier otro documento solicitado en los términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación, bases de concurso; inscrito dicho Poder al Número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al Folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Comercio inscrito el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** o la **“EMPRESA CONTRATADA”** y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos proveniente del Proceso de comparación de precios - Servicios número **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRES – P CERO CERO TREINTA Y DOS,** denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES Y PERSONAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”** el cual se registró por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar las Pólizas de Seguro de Fidelidad para el FOSOFAMILIA para el año dos mil veinticuatro con la finalidad de prevenir cualquiera de los diferentes riesgos de pérdida de bienes o valores pertenecientes a la institución a consecuencias de un siniestro; **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURO DE FIDELIDAD BRINDADO POR SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.:** **1) SUMA ASEGURADA:** Es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para uno o varios eventos y en total anual, con reinstalación automática para cubrir cualquier otra pérdida que ocurra con posterioridad o en la misma fecha, en cualquier lugar de la República de El Salvador. **2) CARGOS AFIANZADOS:** Todo los funcionarios y empleados con quienes el asegurado hubiese celebrado contrato de trabajo por escrito, vigente en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos. **3) COBERTURAS:** Pérdida de bienes, valores, dinero, otros títulos valores propiedad del FOSOFAMILIA, o sobre los que tuviere interés pecuniario o de los cuales fueran legalmente responsables que resulten de actos fraudulentos, deshonestos, malversación de fondos, negligentes, hurto, estafa, falta de honradez, falsificación otro acto de mala fe o criminal, cometido por los funcionarios, funcionarias, empleados y



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

empleadas al servicio de la institución, en el desempeño de los cargos, para los cuales deben estar afianzados, aun cuando tales actos los cometiere el personal, funcionario o funcionaria en conveniencia con terceras personas al servicio del FOSOFAMILIA o no, ya sea como autores, cómplices o encubridores, quedando limitada la responsabilidad del FOSOFAMILIA únicamente por cada empleado, empleada, funcionario y funcionaria. **4) CONDICIONES ESPECIALES:** A) Se otorga cobertura para aquellos empleados o empleadas con los que aún no se ha celebrado contrato, pero que forman parte de la planilla del ISSS y/o AFP; B) La póliza permitirá la sustitución o inclusión en los cargos de los nuevos funcionarios o empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tomen posesión del cargo, con previo aviso por escrito al contratista; C) Por los cargos a afianzar se cobrará el deducible del diez por ciento de la pérdida ajustada, mínimo trescientos Dólares de los Estados Unidos de América; D) La aseguradora reinstalará automáticamente la suma asegurada, sin costo de prima. **5) CLAÚSULA DE RETROACTIVIDAD:** A partir del uno de enero del dos mil veintitrés; **6) CLAÚSULAS DE INDEMNIZACIÓN:** La Compañía de seguros indemnizará toda pérdida cubierta por esta póliza de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales, y descubiertas a partir de la presente vigencia y/o durante los periodos de renovación de la póliza, queda sin embargo, entendido que la Aseguradora no pagará al Asegurado ninguna reclamación que éste le haga después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de no renovación o de la cancelación de la presente póliza. **7) CLAÚSULA DE EMPLEADAS (OS):** Se hace constar que no obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la presente póliza la Compañía cubrirá todas las pérdidas cubiertas por esta póliza causadas por los empleados del Asegurado y/o miembros o Directivos, que se encuentren actualmente laborando en la fecha de ocurrencia del siniestro y que dicha pérdida sea reportada a la Compañía de seguros en los periodos mencionados en la Cláusula de Indemnización aun cuando en la fecha de notificación del reclamo los empleados y/o directores ya no se encuentren laborando para el Asegurado. **8) BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA AL FINAL DE LA VIGENCIA ANUAL:** Si la siniestralidad es menor al setenta y cinco por ciento de las primas netas pagadas, el contratista brindará un bono equivalente al diez por ciento de dichas primas netas al contratante, si excede ese porcentaje no habrá dicho bono; **9) DEDUCIBLE:** Diez por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada, mínimo trescientos Dólares de los Estados Unidos de América. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, la solicitud de oferta, bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y DOS; y la resolución de adjudicación. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar de forma anual será de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

cual se pagará por medio de cuotas mensuales, este monto total puede disminuir o aumentar de acuerdo a las altas de las pérdidas que puedan concurrir en la vigencia del contrato; período de gracia para el pago de las primas: El período de gracias otorgado por la compañía es de acuerdo a las ofertas presentadas anexas y que forman parte integral del contrato y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del “Quedan” pagadero a treinta días. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VI) GARANTÍA.** La Contratista se compromete a presentar la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de **FOSOFAMILIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá ser presentada en el plazo de quince días como máximo, después de firmado el contrato, con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas de **FOSOFAMILIA**; la no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del **FOSOFAMILIA** para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del **FOSOFAMILIA**.

**VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Coordinadora de Talento Humano, Licenciada Mirbet Yanira Coto de Reyes, teniendo las siguientes atribuciones: A) Ser el Representante del **FOSOFAMILIA** en el desarrollo del contrato; B) Dar seguimiento a los servicios contratados; C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente; D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; E) Llevar el control financiero del contrato; F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas; La administradora deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la Unidad de Compras Públicas y otra copia al expediente del administrador.

**VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece.

**IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas.

**X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual ambas partes no sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, inhabilitación, multas por mora y forma de extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XV) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra a otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

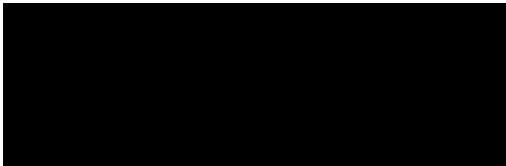






FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo anterior, firmamos en dos originales de igual contenido y valor, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



**Patricia Carolina Guevara Rodríguez**  
Presidenta y Representante Legal de  
**FOSOFAMILIA**



**Luis José Noyola Palucha**  
Apoderado Especial  
**SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**



En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **JULIA PATRICIA RIVAS SILVA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen la Licenciada **PATRICIA [REDACTED]**, [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce-dos seis cero cinco nueve nueve –uno cero cuatro-dos; actuando en su calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del FOSOFAMILIA., personaría que DOY FE de ser legítima y suficiente por





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRIGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará **"LA CONTRATANTE o "INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; y **LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA** de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad denominada **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.** de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación [REDACTED]; calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la **Escritura Pública de Poder Especial**: Otorgado, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios Notariales de Yesenia de Lourdes Magaña Sandoval, en el que consta que el señor Carlos Marcelo Olano Romero, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la **SOCIEDAD SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACÍFICO S.A.**, y por cambio de denominación ahora **SEGUROS ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.**, confirió al señor **LUIS JOSÉ NOYOLA PALUCHA**, Poder Especial para que pueda comparecer en procesos de licitación Pública en nombre y representación de **SEGUROS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA** ahora **SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.** y para que en dicho proceso pueda firmar todos los documentos



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

necesarios, presentar y gestionar en nombre de la sociedad propuestas relacionadas a los procesos de licitaciones en cualquier materia y firmar escrituras públicas y/o documentos privados autenticados para dichos fines, facultándolo por medio de este instrumento para que pueda firmar cualquier oferta, carta o escrito requerido, así como cualquier otro documento solicitado en los términos de referencia, especificaciones técnicas, bases de licitación, bases de concurso; inscrito dicho Poder al Número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al Folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Comercio inscrito el día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el anterior instrumento se denominó **“EL CONTRATISTA”** o la **“EMPRESA CONTRATADA”**, y en las calidades antes expresadas; me **MANIFIESTAN**: Que otorgan el presente contrato proveniente del Proceso de comparación de precios - Servicios **REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO –DOS MIL VEINTITRES– P CERO CERO TREINTA Y DOS**, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES Y PERSONAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”** el cual se registró por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **“\*\*\*\*\*”**):

**I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar las Pólizas de Seguro de Fidelidad para el FOSOFAMILIA para el año dos mil veinticuatro con la finalidad de prevenir cualquiera de los diferentes riesgos de pérdida de bienes o valores pertenecientes a la institución a consecuencias de un siniestro; **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURO DE FIDELIDAD BRINDADO POR SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.:** **1) SUMA ASEGURADA:** Es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para uno o varios eventos y en total anual, con reinstalación automática para cubrir cualquier otra pérdida que ocurra con posterioridad o en la misma fecha, en cualquier lugar de la República de El Salvador. **2) CARGOS AFIANZADOS:** Todo los funcionarios y empleados con quienes el asegurado hubiese celebrado contrato de trabajo por escrito, vigente en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos. **3) COBERTURAS:** Pérdida de bienes, valores, dinero, otros títulos valores propiedad del FOSOFAMILIA, o sobre los que tuviere interés pecuniario o de los cuales fueran legalmente responsables que resulten de actos fraudulentos, deshonestos, malversación de fondos, negligentes, hurto, estafa, falta de honradez, falsificación otro acto de mala fe o criminal, cometido por los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas al servicio de la institución, en el desempeño de los cargos, para los cuales deben estar afianzados, aun cuando tales actos los cometiere el personal, funcionario o funcionaria en conveniencia con terceras personas al servicio del FOSOFAMILIA o no, ya sea como autores, cómplices o encubridores, quedando limitada la responsabilidad del FOSOFAMILIA únicamente por cada empleado, empleada, funcionario y funcionaria. **4) CONDICIONES ESPECIALES:** A) Se otorga cobertura para aquellos empleados o empleadas con los que aún no se ha celebrado contrato, pero que forman parte de la planilla del ISSS y/o AFP; B) La póliza permitirá la sustitución o inclusión en los cargos de los nuevos funcionarios o empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tomen posesión del cargo, con previo



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

aviso por escrito al contratista; C) Por los cargos a afianzar se cobrará el deducible del diez por ciento de la pérdida ajustada, mínimo trescientos Dólares de los Estados Unidos de América; D) La aseguradora reinstalará automáticamente la suma asegurada, sin costo de prima. 5) **CLAÚSULA DE RETROACTIVIDAD:** A partir del uno de enero del dos mil veintitrés; 6) **CLAÚSULAS DE INDEMNIZACIÓN:** La Compañía de seguros indemnizará toda pérdida cubierta por esta póliza de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales, y descubiertas a partir de la presente vigencia y/o durante los periodos de renovación de la póliza, queda sin embargo, entendido que la Aseguradora no pagará al Asegurado ninguna reclamación que éste le haga después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de no renovación o de la cancelación de la presente póliza. 7) **CLAÚSULA DE EMPLEADAS (OS):** Se hace constar que no obstante, lo estipulado en las Condiciones Generales de la presente póliza la Compañía cubrirá todas las pérdidas cubiertas por esta póliza causadas por los empleados del Asegurado y/o miembros o Directivos, que se encuentren actualmente laborando en la fecha de ocurrencia del siniestro y que dicha pérdida sea reportada a la Compañía de seguros en los periodos mencionados en la Cláusula de Indemnización aun cuando en la fecha de notificación del reclamo los empleados y/o directores ya no se encuentren laborando para el Asegurado. 8) **BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA AL FINAL DE LA VIGENCIA ANUAL:** Si la siniestralidad es menor al setenta y cinco por ciento de las primas netas pagadas, el contratista brindará un bono equivalente al diez por ciento de dichas primas netas al contratante, si excede ese porcentaje no habrá dicho bono; 9) **DEDUCIBLE:** Diez por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada, mínimo trescientos Dólares de los Estados Unidos de América. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, la solicitud de oferta, bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y DOS; y la resolución de adjudicación. IV) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar de forma anual será de **DOS MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual se pagará por medio de cuotas mensuales, este monto total puede disminuir o aumentar de acuerdo a las altas de las pérdidas que puedan concurrir en la vigencia del contrato; período de gracia para el pago de las primas: El período de gracias otorgado por la compañía es de acuerdo a las ofertas presentadas anexas y que forman parte integral del contrato y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. V) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**VI) GARANTÍA.** La Contratista se compromete a presentar la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá ser presentada en el plazo de quince días como máximo, después de firmado el contrato, con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarse en la Unidad de Compras Públicas de FOSOFAMILIA; la no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, Coordinadora de Talento Humano, Licenciada Mirbet Yanira Coto de Reyes, teniendo las siguientes atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato; B) Dar seguimiento a los servicios contratados; C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente; D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; E) Llevar el control financiero del contrato; F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar; G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales; H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo; I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas; La administradora deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la Unidad de Compras Públicas y otra copia al expediente del administrador. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen,



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual ambas partes no sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, inhabilitación, multas por mora y forma de extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIV) EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. **XV) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República,



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "\*\*\*\*\*" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo el suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "ILEGIBLE" e "ILEGIBLE" son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. DOY FE. —

[REDACTED]

Patricia Carolina Guevara Rodríguez  
Presidenta y Representante Legal de  
FOSOFAMILIA

[REDACTED]

Luis José Noyola Palucha  
Apoderado Especial  
SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.

[REDACTED]





# CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE BIENES Y PERSONAS PARA EL AÑO 2024

REFERENCIA DEL PROCESO UCP  
N° 551-2023-P0032  
Y  
NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURÍDICA  
UJ-03-2024 (BIS)

OTORGADO POR:  
LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

A FAVOR DE:  
FOSOFAMILIA

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICENCIADA JULIA PATRICIA RIVAS SILVA  
ABOGADO Y NOTARIO



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en mi calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del FOSOFAMILIA. Personaría que legitimo de ser suficiente, la cual acredito con los documentos siguientes: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rendí en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; y en este instrumento se denominará "CONTRATANTE" o "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y por una parte y por la otra, el señor JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, [REDACTED]





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad denominada **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, antes denominada **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, institución de seguros y Fianzas, del domicilio de la ciudad y municipio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; calidad que compruebo mediante: ii) Escritura Pública de Poder Especial Administrativo celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman Gómez, en la que consta que el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, antes denominada **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, me confirió poder Especial y Administrativo, escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del libro DOS MIL DOCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual consta la respectiva inscripción del poder especial administrativo de la sociedad denominada **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante el cual específicamente en su literal "j" me faculta para suscribir contratos, acuerdos, ordenes de compras, por prestación de servicios de seguros y fianzas, y se encuentra vigente por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA** o la **"EMPRESA CONTRATADA"** y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos proveniente del Proceso otorgado mediante el método de Comparación de Precios - Servicios referencia **QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y DOS**, denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y PERSONAS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"** el cual se registró por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar las Pólizas de Seguro de bienes para el FOSOFAMILIA para el año dos mil veinticuatro con la finalidad de prevenir cualquiera de los diferentes riesgos que puedan ocurrir en los bienes del FOSOFAMILIA a causa de algún siniestro. II)



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO BRINDADO POR LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A:**

**1) SEGURO DE DINERO Y VALORES:** A) El cual cubrirá la pérdida de Dinero y/o Valores, a consecuencia de robo, hurto, asalto, atraco y/o intimidación en las personas que custodian el dinero y/o valores, en días y horas hábiles e inhábiles de trabajo, mientras se encuentren contenidos dentro de la Oficina Central y agencias, descritas en el Seguro de Todo Riesgo de Incendio, en tránsito dentro del territorio de la República de El Salvador y/o en cualquier lugar en donde opere el asegurado. Cuando sea transportado en vehículos propiedad del Asegurado, de sus empleados de FOSOFAMILIA, de terceros debidamente autorizados, y/o por sus empleados caminando; B) LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será por uno o varios eventos durante el año de vigencia de la póliza, hasta la suma de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, con deducible de cien dólares de los Estados Unidos de América por evento sin participación; C) RIESGOS CUBIERTOS: Robo, Hurto, Asalto y/o Atraco; D) UBICACIÓN DE LA COBERTURA: En cualquier lugar de la República en donde opere el Asegurado; E) CLÁUSULAS ESPECIALES: i) Cláusula de mensajero, hasta por el límite máximo de responsabilidad: En lo referente a mensajería se entenderá en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del asegurado, la pérdida deberá ocurrir a consecuencia de robo, hurto, atraco o asalto, con o sin arma, por incapacidad física de la persona portadora cubriendo las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte; accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados, cubriendo las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes, siempre que dicha pérdida haya ocurrido en días y horas hábiles e inhábiles de trabajo para el asegurado; ii) Daños a Cajas Fuertes, muebles y/o locales, hasta la suma de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América; iii) Errores u omisiones no intencionales; iv) Reinstalación Automática de suma asegurada, dos veces al año durante la vigencia de la póliza con cobro de prima a prorrata; v) Bonificación por buena experiencia al final de la vigencia anual, la cual se pagará un veinticinco por ciento por buena experiencia del resultado de la siguiente operación: Sesenta por ciento de las primas totales de la póliza menos el valor de siniestros incurridos (pagados más



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

pendientes) durante la vigencia de la póliza, dicha bonificación se hará efectiva de acuerdo a las instrucciones de la institución, en valores o bienes, sin requisito alguno de otorgamiento. Dicha bonificación, deberá ser solicitada en un plazo máximo de tres meses después de finalizada la vigencia de la póliza. F) DEDUCIBLE: serán deducibles cien Dólares de los Estados Unidos de América por evento sin participación. **2 SEGURO AUTOMOTORES:** A) COBERTURA: Daños al vehículo asegurado, según listado de vehículos adjunto para lo cual el contratista deberá considerar como suma asegurada los valores indicados en el listado de automotores, los que deberán tomarse como valores convenidos o pactados; B) CONVENIDOS O PACTADOS: 1) Robo y/o pérdida total, sin participación; en caso de robo y/o pérdida parcial o de alguna de las partes del automotor, herramientas y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo, sin aplicación de deducible ni participación; 2) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, hasta diez mil Dólares de los Estados Unidos de América por unidad asegurada; 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas lesión o muerte, una persona cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, varias personas diez mil Dólares de los Estados Unidos de América; 4) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado, una persona cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, varias personas cien mil Dólares de los Estados Unidos de América; 5) Muerte accidental; 6) Incapacidad para el conductor del vehículo asegurado, hasta diez mil Dólares de los Estados Unidos de América; 7) Cobertura de accidentes personales sin cobro de primas, un mil Dólares de los Estados Unidos de América por persona y hasta seis mil Dólares de los Estados Unidos de América por evento, aplicable para todas las unidades aseguradas; 8) Daños causados al vehículo por eventos catastróficos o riesgos catastróficos, fenómenos de la naturaleza, inundaciones de aguas fluviales, lacustres y/o marítimas, daños causados a consecuencia de asentamiento y/o hundimiento de terreno, carretera o puentes, actos terroristas, actos de huelguistas, actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o de medidas de represión de tales actos, daños causados por las autoridades públicas, actos vandálicos, etcétera; 9) Gastos funerarios, hasta un mil Dólares de los Estados Unidos de América por evento, máximo cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América para cada vehículo asegurado; 10) Gastos de grúa, hasta por la cantidad de un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 11) Gastos legales, hasta un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 12) Costo de cauciones judiciales que sean requeridas por las autoridades para efectos de liberación del



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

motorista involucrado en un accidente, hasta por la suma cuatro mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 13) Servicio de asistencia, incluyendo emergencias las veinticuatro horas y todos los días del año; 14) Responsabilidad civil cruzada; 15) Sin depreciación, en caso de pérdidas totales, la indemnización se hará en base a valor pactado; C) LÍMITE GEOGRÁFICO: La responsabilidad de la compañía se extiende a cubrir en el territorio de Centroamérica, Panamá, Belice y México; D) COBERTURAS Y CONDICIONES ESPECIALES Y ADICIONALES SOLICITADAS: 1) Incendio, rayo, explosión e implosión; 2) Participación del asegurado en pérdidas totales y/o parciales, sin participación; 3) Responsabilidad civil en exceso, hasta por cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; 4) Gastos de protección y remolque; 5) Sin recargo por año de fabricación; 6) Cobertura de equipo especial debidamente instalado; 7) Daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado sea manejado por personas menores de veintiún años de edad y/o por personas de cualquier edad cuya licencia para manejar haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la pérdida o daño; 8) Cobertura por daños al vehículo asegurado cuando se utilicen para remolque de otros vehículos u objetos; 9) Se cubrirán los daños o pérdidas cuando el vehículo asegurado sea transitado por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público. Rotura de vidrios y/o cristales, sin aplicación de deducible ni coaseguro; 10) Beneficio de CERO deducible, aplicable a todas las unidades aseguradas. En caso de accidente tanto para vehículo como motocicleta el asegurado quedará exento del deducible siempre y cuando cumpla con el procedimiento establecido por la aseguradora y el automotor sea reparado en la red de talleres de la aseguradora; 11) En caso de accidente en misiones oficiales y no se pueda esperar al inspector de la Compañía, se procederá con la movilidad del vehículo; únicamente se realizará llamada de asistencia para la notificación del evento; la compañía procederá con la exoneración del deducible; 12) Franquicia de cien Dólares de los Estados Unidos de América; 13) Sin recargo por uso, clase o antigüedad; 14) Cobertura por choque o colisión a consecuencia de un desperfecto mecánico, eléctrico o electrónico, la aseguradora cubrirá los daños ocurridos, piezas dañadas del vehículo a consecuencia del accidente; 15) Descuento especial para todos los vehículos, del sesenta por ciento; 16) Cobertura automática, al adquirir nuevos vehículos y motocicletas, recibir en concepto de donativo vehículos y motocicletas; 17) Reinstalación automática de la suma asegurada; 18) Reembolso de gastos de transporte por doscientos Dólares de los Estados Unidos de América por la pérdida de uso de vehículo asegurado por daño parcial o pérdida total; 19) Cobertura de gastos de repatriación o recuperación del vehículo asegurado; 20) Repatriación por fallecimiento del conductor, máximo cinco mil



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Dólares de los Estados Unidos de América; 21) Cobertura para logos y distintivos institucionales; 22) En los casos de reparaciones provenientes de accidentes cubiertos por la póliza, los repuestos y accesorios que se instalen serán nuevos y originales; 23) Caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños, incluyendo personas, sin deducible; 24) Rotura de cristales y espejos, sin aplicación de deducible ni participación; 25) Gastos de primeros auxilios, hasta quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 26) En los reclamos por reparaciones provenientes de accidentes, deberá darle la orden de inicio al taller en un tiempo máximo de tres días después de haberse presentado el presupuesto; 27) Sin limitación de años de antigüedad para nuevas inclusiones; 28) Licencia vencida, tres meses; 29) Tarjeta de circulación vencida, hasta un mes; 30) Cláusula de adhesión; 31) Cobertura para robos en predios de la policía; 32) Pérdida de llaves (por robo o extravió) sin deducible, con participación del diez por ciento; 33) Se aceptarán las sumas aseguradas descritas en el listado de vehículos, es decir, no será necesario inspeccionar los vehículos por traslado de compañía y se aceptarán los vehículos sin exclusión de cobertura de daños propios por la antigüedad de los mismos; D) DEDUCIBLES: Clase "A B y C" deducible del dos por ciento de la suma asegurado; clase "F" deducible del uno punto cincuenta por ciento de la suma asegurada; E) CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO: Cuando el presupuesto ajustado con I.V.A. de una pérdida o daño parcial sobrepase el setenta por ciento de la suma asegurada, la compañía indemnizará al asegurado la pérdida total del vehículo, salvo que el asegurado manifieste por escrito que acepta la reparación del vehículo siniestrado. F) INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS: 1) La cartera actualmente asegurada será inspeccionada para el ajuste de sumas aseguradas. 2) La inspección de los vehículos que se incluyan posteriormente al inicio de vigencia de la póliza se realizará a domicilio. 3) Los vehículos nuevos de agencia no serán inspeccionados, el asegurado proporcionará por escrito los datos del vehículo y la cobertura será automática. G) BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA: Al final de la vigencia anual. H) BIENES Y SUMAS ASEGURADAS: por vehículos y motocicletas. 1) vehículo matrícula N – CUATRO CUATRO OCHO UNO, CLASE PICK UP, MARCA NISSAN, COLOR AZUL, AÑO DOS MIL DOCE, CAPACIDAD UNO PUNTO CINCO TONELADAS, TIPO CABINA DOBLE, MODELO FRONTIER, VALOR ASEGURADO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2) Vehículo placas P- OCHO UNO TRES – CUATRO CINCO SIETE, CLASE CAMIONETA, MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO PERLA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CAPACIDAD CINCO ASIENTOS, TIPO CAMIONETA, MODELO OUTLANDER, VALOR ASEGURADO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **3. SEGURO TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO:** A) BIENES ASEGURADOS: Bienes propiedad del asegurado, mejoras locativas y cualquier otro bien propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad, pero no limitados a esto (mobiliario, equipo de oficina y equipo electrónico) bienes contenidos en cada una de las oficinas y/o locales. B) RIESGO QUE DEBERÁ AMPARAR LA PÓLIZA: Mobiliario, Equipo y Equipo electrónico por ciento cinco mil setenta y tres Dólares con sesenta y un centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, de los bienes ubicados en: 1) OFICINAS CENTRALES DE FOSOFAMILIA SAN SALVADOR, UBICADAS EN PROLONGACION CALLE ARCE ENTRE TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA Y UNA AVENIDA NORTE, EDIFICIO DOS MIL CIENTO DIECINUEVE, SAN SALVADOR; 2) BODEGA GENERAL DEL FOSOFAMILIA UBICADA EN COLONIA SAN ANTONIO, BARRIO SANTA ANITA, CALLE ATLÁNTIDA, NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, SAN SALVADOR; 3) OFICINAS FOSOFAMILIA UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CALLE MARTIN FRANCISCO ZALDIVAR Y MAMAJEN BEGUIN (CIUDAD MUJER), SAN MIGUEL; 4) OFICINAS ISDEMU- UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, VEINTICINCO CALLE PONIENTE AVENIDA FRAY FELIPE DE JESUS MORAGA, SUR, SANTA ANA, de conformidad al detalle anexo al contrato el cual forma parte integral del mismo. C) COBERTURA: Contra Todo Riesgo de las pérdidas o daños físicos/materiales que sufran los bienes asegurados propiedad del FOSOFAMILIA, y/o de terceros, por los cuales sea legamente responsable, a causa de pérdidas materiales sufridos directamente o indirectamente a los bienes asegurados, como consecuencia de uno o varios de los riesgos que ampara la póliza, siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa externa o interna mientras se encuentren operando o inactivos, o durante las operaciones de desmontaje, limpieza, reparación, remontaje o mientras son trasladados dentro de los lugares indicados en la póliza. D) RIESGOS CUBIERTOS: Incendio y/o rayo, explosión, implosión, combustión espontánea, daños causados por material peligroso o inflamable, humo, hollín, caída de aeronaves, tripuladas o no, incluyendo sus partes; impacto de vehículos terrestres, sin exclusión de verjas y portones, caída de árboles a consecuencia de cualquier riesgo (sin exclusión), huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, helada, incendio de bosques, monte bajo, praderas o maleza, daños por aguas lluvias y negras o servidas, daños por aguas potables, daños causados por filtración o goteo de agua, rotura de tuberías o cañerías (incluyendo los daños de la misma), inundación de aguas fluviales, lacustre o marítima, terremoto, temblor o erupción volcánica, huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos. E) COBERTURAS ESPECIALES SOLICITADAS: 1) Daños por desprendimiento, arrastre de tierra, lodo y/o cualquier otro objeto, incluyendo árboles; 2) Daños causados por deslizamiento,





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

derrumbe o desplome de terreno; 3) Robo y Hurto, con o sin violencia, limitado al diez por ciento de la suma asegurada; 4) Remoción, limpieza, apuntalamiento, demolición de escombros, limitado al diez por ciento de la suma asegurada; 5) Traslados temporales, limitado al diez por ciento de la suma asegurada; 6) Errores u omisiones no intencionales; 7) Daños por asentamiento y/o hundimiento de terreno, rajadura, expansión o la formación de grietas en pisos, paredes, cimientos; 8) Libros de contabilidad y registros, hasta por dos mil Dólares de los Estados Unidos de América; 9) Valor de reposición, en caso de construcciones a valor de construcción; 10) Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos; 11) Cobertura para actos de terrorismo; 12) Bienes fuera del control del asegurado sin cobro de prima adicional, hasta la suma de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; 13) Bienes propiedad del asegurado, incluyendo vehículos, hasta tres mil Dólares de los Estados Unidos de América; 14) Rotura de cristales, vidrios, loza sanitaria, sin cobro de prima adicional hasta la suma de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América sin aplicación de deducible ni coaseguro; 15) Daños causados por corrientes eléctricas, incluyendo los daños en aparatos eléctricos, instalaciones eléctricas a causa de corrientes eléctricas, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostación de aislamiento, y/o cualquier otro riesgo, aunque no se haya mencionado específicamente, hasta un máximo de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; 16) Daños causados a bienes propiedad de empleados y/o terceros, incluyendo automotores, hasta cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; 17) Caída de árboles, a consecuencia de cualquier riesgo, sin exclusiones; 18) Gastos de mudanza, hasta por dos mil Dólares de los Estados Unidos de América; 19) Derrame del sistema de fuga o filtración del sistema de rociadores contra incendio; 20) Alojamiento provisional para un periodo máximo de seis meses a razón cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América mensuales; 21) Nuevas adquisiciones; 22) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 23) Exención de valorización, hasta el uno por ciento sobre los valores totales en riesgo; 24) Costo de extinguir incendio; 25) Daños por autoridad civil o militar, incluyendo los daños a los bienes asegurados causados por autoridades en la persecución, captura o detención de malhechores; 26) Gastos extraordinarios; 27) Responsabilidad civil por predios y/u operaciones, hasta la suma de dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (esta cobertura ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de predios, así como todas las operaciones necesarias al



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

desarrollo de los trabajos del asegurado en la prosecución de los fines relativos a su negocio y todas las operaciones concernientes al mismo); 28) Derrame del sistema de rociadores contra incendio, hasta la suma de un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 29) Pérdida de utilidades con periodo de seis meses, hasta un máximo de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América se hace constar que la pérdida puede ser ocasionada a consecuencia de riesgos físicos e imprevistos, incluidos los ciberataques y fallas tecnológicas, daños no físicos que afecten los ingresos de la institución, sin un desencadenante físico, huelgas, paros, tumultos, motines populares; sujeto a un deducible por evento, expresado en tiempo de diez días. El tiempo durante el cual se interrumpe total o parcialmente la operación asegurada es inferior al tiempo deducible estipulado, el asegurado no tendrá derecho al reclamo de la póliza; 30) Sublímite de Robo y/o hurto, hasta un máximo de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América, cobertura de pillaje posterior a siniestro, hasta un máximo de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo, con cobro de prima por sublímite. F) DEDUCIBLES: 1) Para todo riesgo ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; 2) Riesgos catastróficos: (terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón) dos por ciento de la pérdida ajustada, por ubicación y rubro afectado, máximo cincuenta mil Dólares, sin participación; 3) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos: uno por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada, por rubro y ubicación afectada con máximo de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América sin participación; 4) Robo y/o hurto: diez por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada mínimo ciento quince Dólares de los Estados Unidos de América; 5) Bonificación por buena experiencia al final de la vigencia anual, la cual se pagará un veinticinco por ciento por buena experiencia del resultado de la siguiente operación: Sesenta por ciento de las primas totales de la póliza menos el valor de siniestros incurridos (pagados más pendientes) durante la vigencia de la póliza, dicha bonificación se hará efectiva de acuerdo a las instrucciones de la institución, en valores o bienes, sin requisito alguno de otorgamiento. Dicha bonificación, deberá ser solicitada en un plazo máximo de tres meses después de finalizada la vigencia de la póliza. G) TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRÓNICO: PROPIEDAD DEL ASEGURADO BAJO SU RESPONSABILIDAD, BIENES ASEGURADOS Y UBICACIONES: La Compañía indemnizará los bienes propiedad del asegurado, de terceros, o por los que sea legalmente responsable, así como cualquier parte de estos, que sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto, por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de tal forma que necesitaran reparación o remplazo. La Compañía indemnizará al





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipule ya sea en efectivo, reparando o remplazándolos, hasta por la suma asegurada convenida, a causa de: Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, inundación del agua y humedad, cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente sobre tensiones causadas por rayo tostación de aislamiento, errores de construcción, falla de montaje, falla electrónica, defectos de materiales, errores de manejo, descuido, fallas de operación o negligencia, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros, robo y/o hurto con violencia, granizo, helada, tempestad, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos; cualquier otro accidente no considerado. H) RIESGO QUE DEBERÁ AMPARAR LA PÓLIZA: Equipo Electrónico, equipo de data center (servidores, red de almacenamiento, UPS), computadoras estacionarias o tipo laptop y otros equipos incluyendo pero no limitado al sistema de aire acondicionado, incluyendo sus accesorios y equipos periféricos, así como licencias de software propias de la operatividad del FOSOFAMILIA y en general todo el equipo aunque no se haya mencionado específicamente, hasta por la cantidad que adelante se indica, mientras se encuentren en las ubicaciones de FOSOFAMILIA; así como dentro del territorio de la República de El Salvador. I) CLÁUSULAS ESPECIALES PARA EQUIPO ELECTRÓNICO: 1) Costo para rehacer información a consecuencias de un siniestro cubierto; 2) Gastos de alquiler de equipo para rehacer información a consecuencia de un siniestro cubierto; 3) Honorarios de digitadores y personal técnico a consecuencia de un siniestro cubierto; 4) Valor nuevo de reposición; 5) Gastos de traslado de Equipo de montaje, gastos necesarios de alquiler de dicho equipo y/o personal técnico del exterior tales como: seguro, viajes, estadías, etc., mientras brinden el servicio a consecuencia de un siniestro cubierto; 6) Incremento en el costo de operación, hasta diez mil Dólares de los Estados Unidos de América sin cobro de prima; 7) Gastos extraordinarios, hasta cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; 8) Reinstalación de suma asegurada, sin cobro de prima; 9) Errores u omisiones no intencionales; 10) Nuevas adquisiciones, hasta cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; 11) Traslados temporales, hasta veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América. J) CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN: De acuerdo a lo siguiente: 1) En todas las pérdidas totales de daños materiales, la aseguradora indemnizará el monto asegurado por cada uno de los equipos sin aplicarles ninguna depreciación; 2) En todas las pérdidas parciales de daños materiales, la aseguradora indemnizará el costo de reparar la parte dañada sin aplicar depreciación alguna y tomando de base una cotización de una institución que brinde estos servicios, sin exceder en ningún



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

momento de la suma asegurada de cada uno de los equipos. K) **SUBLIMITE:** Equipo móvil y/o portátil: dos mil Dólares de los Estados Unidos de América, extendiéndose la cobertura a nivel mundial. Bonificación por buena experiencia al final de la vigencia anual. L) **DEDUCIBLES:** 1) Para todo riesgo: ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, sin participación; 2) Riesgos catastróficos: dos por ciento de la pérdida ajustada, del equipo afectado, máximo cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, sin participación; 3) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos: uno por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada, sobre el equipo afectado con máximo de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, sin participación; 4) Equipo móvil y/o portátil: cinco por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada del equipo afectado sin mínimo; 5) Robo y/o hurto: diez por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada mínimo ciento quince Dólares de los Estados Unidos de América. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, la solicitud de oferta, bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y DOS, la resolución de adjudicación y el anexo del detalle de los bienes asegurados. IV) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar de forma anual es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVAANUAL INCLUIDO, este monto total puede disminuir o aumentar de acuerdo a las altas y bajas de las unidades automotoras que se den en la vigencia del contrato; la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será por medio de cuotas mensuales y la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. V) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de DOCE MESES desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. VI) **GARANTÍA:** El Contratista se compromete a presentar la garantía de cumplimiento del contractual equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

deberá ser presentada en el plazo de quince días como máximo, después de firmado el contrato, con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarse en la Unidad de Compras Pública de FOSOFAMILIA; la no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el Encargado de Servicios Generales, señor Henry Alonso Rodríguez Menjivar, teniendo las siguientes atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. B) Dar seguimiento a los servicios contratados. C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente. D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. E) Llevar el control financiero del contrato. F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales. H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo. I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas; el administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la Unidad de Compras Públicas y otra copia al expediente del administrador. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual ambas partes no sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, inhabilitación, multas por mora y forma de extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. XIV) **EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. XV) **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XVI) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. XVII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo anterior, firmamos en dos originales de igual contenido y valor, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

[REDACTED]

Patricia Carolina Guevara Rodríguez  
Presidenta y Representante Legal de  
FOSOFAMILIA

[REDACTED]

Jimmie Edwin Alexander Guzmán García  
Apoderado de La Central Seguros y Fianzas, S.A.



En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, JULIA PATRICIA RIVAS SILVA, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, comparece la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno uno uno uno nueve uno cero - cinco; actuando en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

seis catorce – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en mi calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo y Presidenta del FOSOFAMILIA. Personaria doy fe de ser suficiente, por haber tenido a la vista con los documentos siguientes: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal del FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número trescientos diecisiete, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, para un periodo legal en funciones de tres años como Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinte de junio de dos mil veintitrés, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinte de junio de dos mil veintitrés, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; y en este instrumento se denominará "CONTRATANTE" o "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y por una parte y por la otra, el señor JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, de

[REDACTED]

Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad denominada **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**, antes denominada **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, institución de seguros y Fianzas, del domicilio de la ciudad y municipio de





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero siete ocho tres – cero cero uno - ocho; calidad que compruebo mediante: i) Escritura Pública de Poder Especial Administrativo celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman Gómez, en la que consta que el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.,** y en su giro comercial como **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS,** antes denominada **LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA,** me confirió poder Especial y Administrativo, escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **ONCE** del libro **DOS MIL DOCIENTOS VEINTISÉIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual consta la respectiva inscripción del poder especial administrativo de la sociedad denominada **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** mediante el cual específicamente en su literal "j" me faculta para suscribir contratos, acuerdos, ordenes de compras, por prestación de servicios de seguros y fianzas, y se encuentra vigente por lo cual está facultado para otorgar actos como el presente; quien en el anterior instrumento se denominó el **CONTRATISTA** o la **"EMPRESA CONTRATADA"** y en las calidades antes expresadas; me **MANIFIESTAN:** Que otorgaron el presente contrato proveniente del Proceso otorgado mediante el método de Comparación de Precios - Servicios referencia **QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y DOS,** denominado **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS DE BIENES Y PERSONAS PARA EL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"** el cual se registró por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación:

**"\*\*\*\*\*I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar las Pólizas de Seguro de bienes para el **FOSOFAMILIA** para el año dos mil veinticuatro con la finalidad de prevenir cualquiera de los diferentes riesgos que puedan ocurrir en los bienes del **FOSOFAMILIA** a causa de algún siniestro. II) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO BRINDADO POR LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A:** 1) **SEGURO DE DINERO Y VALORES:** A) El cual cubrirá la pérdida de Dinero y/o Valores, a consecuencia de robo, hurto, asalto, atraco y/o intimidación en las personas que custodian el dinero y/o valores, en días y horas hábiles e inhábiles de trabajo, mientras se encuentren contenidos dentro de la Oficina Central y agencias, descritas en el Seguro de Todo Riesgo de





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Incendio, en tránsito dentro del territorio de la República de El Salvador y/o en cualquier lugar en donde opere el asegurado. Cuando sea transportado en vehículos propiedad del Asegurado, de sus empleados de FOSOFAMILIA, de terceros debidamente autorizados, y/o por sus empleados caminando; B) LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será por uno o varios eventos durante el año de vigencia de la póliza, hasta la suma de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, con deducible de cien dólares de los Estados Unidos de América por evento sin participación; C) RIESGOS CUBIERTOS: Robo, Hurto, Asalto y/o Atraco; D) UBICACIÓN DE LA COBERTURA: En cualquier lugar de la República en donde opere el Asegurado; E) CLÁUSULAS ESPECIALES: i) Cláusula de mensajero, hasta por el límite máximo de responsabilidad: En lo referente a mensajería se entenderá en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del asegurado, la pérdida deberá ocurrir a consecuencia de robo, hurto, atraco o asalto, con o sin arma, por incapacidad física de la persona portadora cubriendo las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte; accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados, cubriendo las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes, siempre que dicha pérdida haya ocurrido en días y horas hábiles e inhábiles de trabajo para el asegurado; ii) Daños a Cajas Fuertes, muebles y/o locales, hasta la suma de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América; iii) Errores u omisiones no intencionales; iv) Reinstalación Automática de suma asegurada, dos veces al año durante la vigencia de la póliza con cobro de prima a prorrata; v) Bonificación por buena experiencia al final de la vigencia anual, la cual se pagará un veinticinco por ciento por buena experiencia del resultado de la siguiente operación: Sesenta por ciento de las primas totales de la póliza menos el valor de siniestros incurridos (pagados más pendientes) durante la vigencia de la póliza, dicha bonificación se hará efectiva de acuerdo a las instrucciones de la institución, en valores o bienes, sin requisito alguno de otorgamiento. Dicha bonificación, deberá ser solicitada en un plazo máximo de tres meses después de finalizada la vigencia de la póliza. F) DEDUCIBLE: serán deducibles cien Dólares de los Estados Unidos de América por evento sin participación. 2) SEGURO AUTOMOTORES: A) COBERTURA: Daños al vehículo



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

asegurado, según listado de vehículos adjunto para lo cual el contratista deberá considerar como suma asegurada los valores indicados en el listado de automotores, los que deberán tomarse como valores convenidos o pactados; B) CONVENIDOS O PACTADOS: 1) Robo y/o pérdida total, sin participación; en caso de robo y/o pérdida parcial o de alguna de las partes del automotor, herramientas y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo, sin aplicación de deducible ni participación; 2) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, hasta diez mil Dólares de los Estados Unidos de América por unidad asegurada; 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas lesión o muerte, una persona cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, varias personas diez mil Dólares de los Estados Unidos de América; 4) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado, una persona cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, varias personas cien mil Dólares de los Estados Unidos de América; 5) Muerte accidental; 6) Incapacidad para el conductor del vehículo asegurado, hasta diez mil Dólares de los Estados Unidos de América; 7) Cobertura de accidentes personales sin cobro de primas, un mil Dólares de los Estados Unidos de América por persona y hasta seis mil Dólares de los Estados Unidos de América por evento, aplicable para todas las unidades aseguradas; 8) Daños causados al vehículo por eventos catastróficos o riesgos catastróficos, fenómenos de la naturaleza, inundaciones de aguas fluviales, lacustres y/o marítimas, daños causados a consecuencia de asentamiento y/o hundimiento de terreno, carretera o puentes, actos terroristas, actos de huelguistas, actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o de medidas de represión de tales actos, daños causados por las autoridades públicas, actos vandálicos, etcétera; 9) Gastos funerarios, hasta un mil Dólares de los Estados Unidos de América por evento, máximo cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América para cada vehículo asegurado; 10) Gastos de grúa, hasta por la cantidad de un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 11) Gastos legales, hasta un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 12) Costo de cauciones judiciales que sean requeridas por las autoridades para efectos de liberación del motorista involucrado en un accidente, hasta por la suma cuatro mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 13) Servicio de asistencia, incluyendo emergencias las veinticuatro horas y todos los días del año; 14) Responsabilidad civil cruzada; 15) Sin depreciación, en caso de pérdidas totales, la indemnización se hará en base a valor pactado; C) LÍMITE GEOGRÁFICO: La responsabilidad de la compañía se extiende a cubrir en el territorio de Centroamérica, Panamá, Belice y México; D) COBERTURAS



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Y CONDICIONES ESPECIALES Y ADICIONALES SOLICITADAS: 1) Incendio, rayo, explosión e implosión; 2) Participación del asegurado en pérdidas totales y/o parciales, sin participación; 3) Responsabilidad civil en exceso, hasta por cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; 4) Gastos de protección y remolque; 5) Sin recargo por año de fabricación; 6) Cobertura de equipo especial debidamente instalado; 7) Daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo asegurado sea manejado por personas menores de veintiún años de edad y/o por personas de cualquier edad cuya licencia para manejar haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la pérdida o daño; 8) Cobertura por daños al vehículo asegurado cuando se utilicen para remolque de otros vehículos u objetos; 9) Se cubrirán los daños o pérdidas cuando el vehículo asegurado sea transitado por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público. Rotura de vidrios y/o cristales, sin aplicación de deducible ni coaseguro; 10) Beneficio de CERO deducible, aplicable a todas las unidades aseguradas. En caso de accidente tanto para vehículo como motocicleta el asegurado quedará exento del deducible siempre y cuando cumpla con el procedimiento establecido por la aseguradora y el automotor sea reparado en la red de talleres de la aseguradora; 11) En caso de accidente en misiones oficiales y no se pueda esperar al inspector de la Compañía, se procederá con la movilidad del vehículo; únicamente se realizará llamada de asistencia para la notificación del evento; la compañía procederá con la exoneración del deducible; 12) Franquicia de cien Dólares de los Estados Unidos de América; 13) Sin recargo por uso, clase o antigüedad; 14) Cobertura por choque o colisión a consecuencia de un desperfecto mecánico, eléctrico o electrónico, la aseguradora cubrirá los daños ocurridos, piezas dañadas del vehículo a consecuencia del accidente; 15) Descuento especial para todos los vehículos, del sesenta por ciento; 16) Cobertura automática, al adquirir nuevos vehículos y motocicletas, recibir en concepto de donativo vehículos y motocicletas; 17) Reinstalación automática de la suma asegurada; 18) Reembolso de gastos de transporte por doscientos Dólares de los Estados Unidos de América por la pérdida de uso de vehículo asegurado por daño parcial o pérdida total; 19) Cobertura de gastos de repatriación o recuperación del vehículo asegurado; 20) Repatriación por fallecimiento del conductor, máximo cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; 21) Cobertura para logos y distintivos institucionales; 22) En los casos de reparaciones provenientes de accidentes cubiertos por la póliza, los repuestos y accesorios que se instalen serán nuevos y originales; 23) Caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños, incluyendo personas, sin deducible; 24) Rotura de cristales y espejos, sin aplicación de deducible ni participación; 25) Gastos de primeros auxilios, hasta quinientos Dólares de los Estados Unidos



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de América; 26) En los reclamos por reparaciones provenientes de accidentes, deberá darle la orden de inicio al taller en un tiempo máximo de tres días después de haberse presentado el presupuesto; 27) Sin limitación de años de antigüedad para nuevas inclusiones; 28) Licencia vencida, tres meses; 29) Tarjeta de circulación vencida, hasta un mes; 30) Cláusula de adhesión; 31) Cobertura para robos en predios de la policía; 32) Perdida de llaves (por robo o extravió) sin deducible, con participación del diez por ciento; 33) Se aceptarán las sumas aseguradas descritas en el listado de vehículos, es decir, no será necesario inspeccionar los vehículos por traslado de compañía y se aceptarán los vehículos sin exclusión de cobertura de daños propios por la antigüedad de los mismos; D) DEDUCIBLES: Clase "A, B y C" deducible del dos por ciento de la suma asegurado; clase "F" deducible del uno punto cincuenta por ciento de la suma asegurada; E) CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO: Cuando el presupuesto ajustado con I.V.A. de una pérdida o daño parcial sobrepase el setenta por ciento de la suma asegurada, la compañía indemnizará al asegurado la pérdida total del vehículo, salvo que el asegurado manifieste por escrito que acepta la reparación del vehículo siniestrado. F) INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS: 1) La cartera actualmente asegurada será inspeccionada para el ajuste de sumas aseguradas. 2) La inspección de los vehículos que se incluyan posteriormente al inicio de vigencia de la póliza se realizará a domicilio. 3) Los vehículos nuevos de agencia no serán inspeccionados, el asegurado proporcionará por escrito los datos del vehículo y la cobertura será automática. G) BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA: Al final de la vigencia anual. H) BIENES Y SUMAS ASEGURADAS: por vehículos y motocicletas. 1) vehículo matricula N – CUATRO CUATRO OCHO UNO, CLASE PICK UP, MARCA NISSAN, COLOR AZUL, AÑO DOS MIL DOCE, CAPACIDAD UNO PUNTO CINCO TONELADAS, TIPO CABINA DOBLE, MODELO FRONTIER, VALOR ASEGURADO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2) Vehículo placas P-OCHO UNO TRES – CUATRO CINCO SIETE, CLASE CAMIONETA, MARCA MITSUBISHI, COLOR BLANCO PERLA, AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CAPACIDAD CINCO ASIENTOS, TIPO CAMIONETA, MODELO OUTLANDER, VALOR ASEGURADO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3. SEGURO TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO: A) BIENES ASEGURADOS: Bienes propiedad del asegurado, mejoras locativas y cualquier otro bien propiedad del asegurado y/o de terceros bajo su responsabilidad, pero no limitados a esto (mobiliario, equipo de oficina y equipo electrónico) bienes contenidos en cada una de las oficinas y/o locales. B) RIESGO QUE DEBERÁ AMPARAR LA PÓLIZA: Mobiliario, Equipo y Equipo electrónico por ciento cinco mil setenta y tres



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Dólares con sesenta y un centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, de los bienes ubicados en: 1) OFICINAS CENTRALES DE FOSOFAMILIA SAN SALVADOR, UBICADAS EN PROLONGACION CALLE ARCE ENTRE TREINTA Y NUEVE Y CUARENTA Y UNA AVENIDA NORTE, EDIFICIO DOS MIL CIENTO DIECINUEVE, SAN SALVADOR; 2) BODEGA GENERAL DEL FOSOFAMILIA UBICADA EN COLONIA SAN ANTONIO, BARRIO SANTA ANITA, CALLE ATLÁNTIDA, NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, SAN SALVADOR; 3) OFICINAS FOSOFAMILIA UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CALLE MARTÍN FRANCISCO ZALDIVAR Y MAMAJEN BEGUIN (CIUDAD MUJER), SAN MIGUEL; 4) OFICINAS ISDEMU- UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, VEINTICINCO CALLE PONIENTE AVENIDA FRAY FELIPE DE JESUS MORAGA, SUR, SANTA ANA, de conformidad al detalle anexo al contrato el cual forma parte integra del mismo. C) COBERTURA: Contra Todo Riesgo de las pérdidas o daños físicos/materiales que sufran los bienes asegurados propiedad del FOSOFAMILIA, y/o de terceros, por los cuales sea legamente responsable, a causa de pérdidas materiales sufridos directamente o indirectamente a los bienes asegurados, como consecuencia de uno o varios de los riesgos que ampara la póliza, siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa externa o interna mientras se encuentren operando o inactivos, o durante las operaciones de desmontaje, limpieza, reparación, remontaje o mientras son trasladados dentro de los lugares indicados en la póliza. D) RIESGOS CUBIERTOS: Incendio y/o rayo, explosión, implosión, combustión espontánea, daños causados por material peligroso o inflamable, humo, hollín, caída de aeronaves, tripuladas o no, incluyendo sus partes; impacto de vehículos terrestres, sin exclusión de verjas y portones, caída de árboles a consecuencia de cualquier riesgo (sin exclusión), huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, helada, incendio de bosques, monte bajo, praderas o maleza, daños por aguas lluvias y riegos o servidas, daños por aguas potables, daños causados por filtración o goteo de agua, rotura de tuberías o cañerías (incluyendo los daños de la misma), inundación de aguas fluviales, lacustre o marítima, terremoto, temblor o erupción volcánica, huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos. E) COBERTURAS ESPECIALES SOLICITADAS: 1) Daños por desprendimiento, arrastre de tierra, todo y/o cualquier otro objeto, incluyendo árboles; 2) Daños causados por deslizamiento, derrumbe o desplome de terreno; 3) Robo y Hurto, con o sin violencia, limitado al diez por ciento de la suma asegurada; 4) Remoción, limpieza, apuntalamiento, demolición de escombros, limitado al diez por ciento de la suma asegurada; 5) Traslados temporales, limitado al diez por ciento de la suma asegurada; 6) Errores u omisiones no intencionales; 7) Daños por asentamiento y/o hundimiento de terreno, rajadura, expansión o la formación de grietas en pisos, paredes, cimientos; 8)



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Libros de contabilidad y registros, hasta por dos mil Dólares de los Estados Unidos de América; 9) Valor de reposición, en caso de construcciones a valor de construcción; 10) Huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares, actos maliciosos o vandálicos; 11) Cobertura para actos de terrorismo; 12) Bienes fuera del control del asegurado sin cobro de prima adicional, hasta la suma de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; 13) Bienes propiedad del asegurado, incluyendo vehículos, hasta tres mil Dólares de los Estados Unidos de América; 14) Rotura de cristales, vidrios, loza sanitaria, sin cobro de prima adicional hasta la suma de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América sin aplicación de deducible ni coaseguro; 15) Daños causados por corrientes eléctricas, incluyendo los daños en aparatos eléctricos, instalaciones eléctricas a causa de corrientes eléctricas, corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostación de aislamiento, y/o cualquier otro riesgo, aunque no se haya mencionado específicamente, hasta un máximo de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; 16) Daños causados a bienes propiedad de empleados y/o terceros, incluyendo automotores, hasta cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; 17) Caída de árboles, a consecuencia de cualquier riesgo, sin exclusiones; 18) Gastos de mudanza, hasta por dos mil Dólares de los Estados Unidos de América; 19) Derrame del sistema de fuga o filtración del sistema de rociadores contra incendio; 20) Alojamiento provisional para un periodo máximo de seis meses a razón cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América mensuales; 21) Nuevas adquisiciones; 22) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 23) Exención de valorización, hasta el uno por ciento sobre los valores totales en riesgo; 24) Costo de extinguir incendio; 25) Daños por autoridad civil o militar, incluyendo los daños a los bienes asegurados causados por autoridades en la persecución, captura o detención de malhechores; 26) Gastos extraordinarios; 27) Responsabilidad civil por predios y/u operaciones, hasta la suma de dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (esta cobertura ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por accidentes causados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de predios, así como todas las operaciones necesarias al desarrollo de los trabajos del asegurado en la prosecución de los fines relativos a su negocio y todas las operaciones concernientes al mismo); 28) Derrame del sistema de rociadores contra incendio, hasta la suma de un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América; 29) Pérdida de utilidades con periodo de seis meses, hasta un máximo de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América se hace constar que la pérdida puede ser ocasionada a





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

consecuencia de riesgos físicos e imprevistos, incluidos los ciberataques y fallas tecnológicas, daños no físicos que afecten los ingresos de la institución, sin un desencadenante físico, huelgas, paros, tumultos, motines populares; sujeto a un deducible por evento, expresado en tiempo de diez días. El tiempo durante el cual se interrumpe total o parcialmente la operación asegurada es inferior al tiempo deducible estipulado, el asegurado no tendrá derecho al reclamo de la póliza; 30) Sublímite de Robo y/o hurto, hasta un máximo de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América, cobertura de pillaje posterior a siniestro, hasta un máximo de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo, con cobro de prima por sublímite. F) DEDUCIBLES: 1) Para todo riesgo ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América; 2) Riesgos catastróficos: (terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón) dos por ciento de la pérdida ajustada, por ubicación y rubro afectado, máximo cincuenta mil Dólares, sin participación; 3) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos: uno por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada, por rubro y ubicación afectada con máximo de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América sin participación; 4) Robo y/o hurto: diez por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada mínimo ciento quince Dólares de los Estados Unidos de América; 5) Bonificación por buena experiencia al final de la vigencia anual, la cual se pagará un veinticinco por ciento por buena experiencia del resultado de la siguiente operación: Sesenta por ciento de las primas totales de la póliza menos el valor de siniestros incurridos (pagados más pendientes) durante la vigencia de la póliza, dicha bonificación se hará efectiva de acuerdo a las instrucciones de la institución, en valores o bienes, sin requisito alguno de otorgamiento. Dicha bonificación, deberá ser solicitada en un plazo máximo de tres meses después de finalizada la vigencia de la póliza. G) TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRÓNICO: PROPIEDAD DEL ASEGURADO BAJO SU RESPONSABILIDAD, BIENES ASEGURADOS Y UBICACIONES: La Compañía indemnizará los bienes propiedad del asegurado, de terceros, o por los que sea legalmente responsable, así como cualquier parte de estos, que sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto, por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de tal forma que necesitaran reparación o remplazo. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipule ya sea en efectivo, reparando o remplazándolos, hasta por la suma asegurada convenida, a causa de: Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, inundación del agua y humedad, cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente sobre tensiones causadas por rayo tostación de aislamiento, errores de





FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

construcción, falla de montaje, falla electrónica, defectos de materiales, errores de manejo, descuido, fallas de operación o negligencia, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros, robo y/o hurto con violencia, granizo, helada, tempestad, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos; cualquier otro accidente no considerado. H) RIESGO QUE DEBERÁ AMPARAR LA PÓLIZA: Equipo Electrónico, equipo de data center (servidores, red de almacenamiento, UPS), computadoras estacionarias o tipo laptop y otros equipos incluyendo pero no limitado al sistema de aire acondicionado, incluyendo sus accesorios y equipos periféricos, así como licencias de software propias de la operatividad del FOSOFAMILIA y en general todo el equipo aunque no se haya mencionado específicamente, hasta por la cantidad que adelante se indica, mientras se encuentren en las ubicaciones de FOSOFAMILIA; así como dentro del territorio de la República de El Salvador. I) CLÁUSULAS ESPECIALES PARA EQUIPO ELECTRÓNICO: 1) Costo para rehacer información a consecuencias de un siniestro cubierto; 2) Gastos de alquiler de equipo para rehacer información a consecuencia de un siniestro cubierto; 3) Honorarios de digitadores y personal técnico a consecuencia de un siniestro cubierto; 4) Valor nuevo de reposición; 5) Gastos de traslado de Equipo de montaje, gastos necesarios de alquiler de dicho equipo y/o personal técnico del exterior tales como: seguro, viajes, estadías, etc., mientras brinden el servicio a consecuencia de un siniestro cubierto; 6) Incremento en el costo de operación, hasta diez mil Dólares de los Estados Unidos de América sin cobro de prima; 7) Gastos extraordinarios, hasta cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América; 8) Reinstalación de suma asegurada, sin cobro de prima; 9) Errores u omisiones no intencionales; 10) Nuevas adquisiciones, hasta cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América; 11) Traslados temporales, hasta veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América. J) CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN: De acuerdo a lo siguiente: 1) En todas las pérdidas totales de daños materiales, la aseguradora indemnizará el monto asegurado por cada uno de los equipos sin aplicarles ninguna depreciación; 2) En todas las pérdidas parciales de daños materiales, la aseguradora indemnizará el costo de reparar la parte dañada sin aplicar depreciación alguna y tomando de base una cotización de una institución que brinde estos servicios, sin exceder en ningún momento de la suma asegurada de cada uno de los equipos. K) SUBLIMITE: Equipo móvil y/o portátil: dos mil Dólares de los Estados Unidos de América, extendiéndose la cobertura a nivel mundial. Bonificación por buena experiencia al final de la vigencia anual. L) DEDUCIBLES: 1) Para todo riesgo: ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, sin participación; 2) Riesgos catastróficos: dos por ciento de la pérdida ajustada, del equipo afectado,



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

máximo cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, sin participación; 3) Huelgas, paros, tumultos, alborotos populares, actos maliciosos y/o vandálicos: uno por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada, sobre el equipo afectado con máximo de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América, sin participación; 4) Equipo móvil y/o portátil: cinco por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada del equipo afectado sin mínimo; 5) Robo y/o hurto: diez por ciento sobre el valor de la pérdida ajustada mínimo ciento quince Dólares de los Estados Unidos de América. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: La solicitud o requerimiento de obra, bien o servicio, la solicitud de oferta, bajo la modalidad Comparación de Precios - Servicios REFERENCIA QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO – DOS MIL VEINTITRÉS – P CERO CERO TREINTA Y DOS, la resolución de adjudicación y el anexo del detalle de los bienes asegurados. IV) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA, El monto de los servicios a pagar de forma anual es de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA ANUAL INCLUIDO**, este monto total puede disminuir o aumentar de acuerdo a las altas y bajas de las unidades automotoras que se den en la vigencia del contrato; la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será por medio de cuotas mensuales y la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios al administrador del contrato para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del "Quedan" pagadero a treinta días. V) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veinticuatro al día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. VI) **GARANTÍA:** El Contratista se compromete a presentar la garantía de cumplimiento del contractual equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, pagadera en dólares de los Estados Unidos de América, la cual deberá ser presentada en el plazo de quince días como máximo, después de firmado el contrato, con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarse en la Unidad de Compras Pública de FOSOFAMILIA; la no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Compras Públicas del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el Encargado de Servicios Generales, señor Henry Alonso Rodríguez Menjivar, teniendo las siguientes atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. B) Dar seguimiento a los servicios contratados. C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas para el expediente. D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. E) Llevar el control financiero del contrato. F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con el Contrato y demás Documentos contractuales. H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo. I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y todas las responsabilidades establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas; el administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la Unidad de Compras Públicas y otra copia al expediente del administrador. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán los requisitos que la Ley vigente establece. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, podrá prorrogarse en su totalidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, mediante cruce de cartas. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas Partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento contractual ambas partes no sometemos a las sanciones que emanaren del artículo setenta y seis de la LCP ya sea, inhabilitación, multas por mora y forma de extinción de contratos u orden de compra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. XIV) **EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar, extinguir o revocar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del ciento sesenta y cinco al ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. XV) **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, informes manuales etc. dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XVI) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. XVII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia



FONDO SOLIDARIO PARA  
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Microempresaria. XIX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Quedando ambos comparecientes sujetos a todas las condiciones y obligaciones a que hace alusión el documento anterior, ratificándolo en todas sus partes. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "ilegible" e "ilegible", son AUTENTICAS, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de ocho hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, integran todo en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

[REDACTED]  
Patricia Carolina Guevara Rodríguez  
Presidenta y Representante Legal de  
FOSOFAMILIA

[REDACTED]  
Jimmie Edwin Alexander Guzmán García  
Apoderado de La Central Seguros y Fianzas, S.A.

